



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2019 00880

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora en tiempo recorrió el traslado a las excepciones formuladas por el extremo pasivo.

Ahora bien, como quiera que concurren los presupuestos del artículo 392 del C. G. del P, se señala **la hora de las 10:00 am del día 9 del mes de marzo del año 2021** con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata dicho canon la cual se realizará haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft TEAMS.

Téngase en cuenta que la invitación respectiva será remitida oportunamente a los correos electrónicos informados por las partes y los abogados que reposan en el expediente. **Líbrese comunicaciones en tal sentido.**

En dicha oportunidad se cita a las partes para que rindan interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados a esta audiencia (art. 372 y 373 ejúsdem).

A voces de lo previsto en el inciso 1º del precitado canon normativo, el Despacho, decreta las siguientes pruebas:

I. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las indicadas en el acápite de «PRUEBAS» del folio 40 de la demanda.

II. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta respecto del representante legal de la parte actora.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 265 del C.G del P, para los fines solicitados se ordena que **por secretaría se oficie** a la parte demandante para que aporte al presente proceso los

documentos enlistados en los acápites 3.1), 3.2), 3.3) y 3.4) del folio 3 del archivo 16 del escrito de excepciones. **Déjense las constancias pertinentes.**

OFICIAR: Se NIEGA por inconducente e inútil, pues lo que pretende probar “verificar que el demandado y el titular de la cedula sean la misma persona, y que no se trate de una suplantación”, no se acompasa con la prueba deprecada en tanto que, el reconocimiento de una persona a través de sus huellas dactilares se debe realizar a través de la dactiloscopia, para lo cual debió haber hecho uso de la prueba pericial (arts. 226 de C.G del P) y no documental.

Se advierte que la invitación respectiva será remitida oportunamente a los correos electrónicos informados por las partes y los abogados que reposan en el expediente. **Líbrese comunicaciones en tal sentido.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01a3e2678f6696ec8bdabd12e60a92d398ed5975376de4a6b88f476cb959b581

Documento generado en 17/02/2021 02:10:12 PM

¹Decisión anotada en el estado N°013 de 18 de febrero de 2021.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**